

EL GÉNERO EN LOS CONFLICTOS AGRARIOS EN VENEZUELA: MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN PACÍFICA.

Raiza Mercedes Madriz Anaya¹

Recibido: 19/01/2015 Revisado: 27/01/2015 Aceptado: 23/02/2015

RESUMEN

Los seres humanos en sociedad se organizan, se comunican e interactúan. Las relaciones agrarias son una relación de género productora de relaciones de poder. El Poder ha creado límites históricos a través de códigos culturales. Desde la perspectiva de género, el Patriarcado puede ser generador de los conflictos agrarios. Todas las organizaciones agrarias pueden producir conflictos causados primordialmente, por el modelo de jerarquización, inspirado en un modelo patriarcal lo que podría causar una elevada propensión a la cultura de litigio y una sumisa exclusión de la cultura de paz. Esta investigación tratará de analizar si el Poder y el Derecho tienen o no género; si las relaciones agrarias están o no poseídas por una discriminación de género; si el instrumento normativo agrario hace o no mención a los medios alternativos de resolución pacífica de los conflictos; si la cultura de litigio prevalece o no sobre la cultura de paz en el ámbito jurídico agrario venezolano y si el conocimiento sobre el género podría ayudar a prevenir, controlar y resolver pacíficamente los conflictos agrarios.

Palabras clave: Justicia de Género, resolución pacífica, conflictos agrarios.

GENDER IN AGRICULTURAL CONFLICTS IN VENEZUELA: ALTERNATIVE MEANS OF PEACEFUL SETTLEMENT.

ABSTRACT

Human beings in society organize, communicate and interact. Agrarian relations are producing a relation of gender power relations. The power has created historic boundaries through cultural codes. From the perspective of gender, patriarchy can be generator of agrarian conflicts. All agricultural organizations can produce conflicts caused primarily by the hierarchy model, inspired by a patriarchal model which could cause a high propensity to the culture of litigation and a submissive exclusion of the culture of peace. This research will attempt to analyze whether the power and the right to have or not gender; whether or not the agrarian relations are possessed by a gender discrimination; If the agricultural policy instrument does or not mention of alternative

¹Abogado (ULA), Especialista en Derecho del Trabajo. Doctora en Ciencias Jurídicas de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia. Profesora de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Los Andes. E-mail: raizamadriz@hotmail.com; raizamadriz@gmail.com

means of peaceful resolution of conflicts; If the litigation culture prevails or not on the culture of peace in the Venezuelan agrarian legal field and if the knowledge about gender could help prevent, control and peacefully resolve land conflicts.

Key Words: Gender Justice, peaceful resolution, agrarian conflicts.

INTRODUCCIÓN.

Del comportamiento de la humanidad, específicamente el de mujeres y hombres, suelen surgir conflictos sociales que se denominan y caracterizan según el medio en que se desarrollen, bien sea en conflictos familiares, agrarios, políticos, religiosos, educativos, económicos, laborales, raciales, de sexo o de género los cuales pueden ser plasmados en la historia como fenómenos repetitivos y objetos de estudios para el logro de la comprensión y búsqueda de los medios de resolución pacífica de los mismos. Al ingresar el ser humano a la sociedad va a encontrarse con una estructura llamada autoridad, produciéndose como tal, las relaciones de poder entre gobernantes y gobernadas o gobernados. Estas relaciones de poder han originado en el transcurso de la historia de la humanidad una desigualdad familiar, social, agraria, económica, política, laboral, entre otros, ocasionando la inferioridad femenina basada en la opresión y dominación en los diversos escenarios en que se desenvuelve la mujer, logrando convertirla en una sujeta de las construcciones culturales-sociales, dichas construcciones son la fuente de las relaciones de género.

Si trasladamos estas nociones al ámbito agrario, su historia social-jurídica muestra la existencia de conflictos entre las sujetas y sujetos involucradas e involucrados en dicho ámbito, cuya resolución se ventilan principalmente, en instancias meramente administrativas y judiciales debido a una posible cultura de litigio la cual ha podido producir algunas consecuencias como un estancamiento o lentitud de la justicia, junto a un congestionamiento en los respectivos Órganos y además, la no utilización de los medios alternativos de resolución pacífica de los conflictos los cuales podrían acelerar la solución de los mismos sin causar daños, es decir, brindar soluciones con una mayor prontitud garantizándose la seguridad agroalimentaria y evitándose el desgaste de las partes a causa del proceso, favoreciendo en efecto, la continuidad del trabajo y relaciones agrarias en general, repercutiendo positivamente en el desarrollo de la economía nacional. La presencia de esta problemática, como es la posible falta de aplicación de los medios alternativos de resolución pacífica en los conflictos agrarios, es lo que conlleva a esta investigación a una valoración crítica con perspectiva de género.

Naturaleza: Bases Conceptuales de los Medios Alternativos de Resolución Pacífica de los Conflictos Agrarios con perspectiva de género.

En Venezuela, el Derecho Agrario ha venido evolucionando junto con la noción de Estado Social de Derecho por ello que, las relaciones de géneros son relaciones de poder legitimadas. La naturaleza u origen del poder se encuentra en el género, ya que el poder durante sus diversas manifestaciones protagónicas en la historia ha poseído un visible sujeto dominante, el hombre, y otra sujeta dominada, la mujer. Cuando se habla o se escribe sobre el Género en las Ciencias Humanas, según García (1998:102), “desde la Historia, Etnohistoria, Sociología, Antropología, y se está haciendo a grosso modo a las conductas, los comportamientos socio culturales definidos y los roles sociales históricamente construidos a partir de la especificidad biológica sexual”.

En definitiva, el género está presente en todo, inclusive en las relaciones agrarias, por lo que se trata de construcciones sociales, culturales y comportamientos

entre mujeres y hombres a través de relaciones de poder, basadas éstas, en sus diferencias tanto biológicas-sexuales como identidades, las cuales han obedecido a prejuicios ancestralmente formados y heredados que invisibilizan a las mujeres en la sociedad. Es importante indicar las palabras de Carretero (2007:175), quien explica en su obra que: Historia y Memoria se sitúan, en relación con un pasado en el cual, los hombres del presente son deudores, un pasado que puede dejar de estar clausurado y de ser irrevocable para volverse indeterminado y abierto, lo que sólo sucede si podemos pensarlo en relación con sus propias promesas incumplidas. En este sentido la historia es un legado especial porque hace a los hombres “semejantes” en la “deuda” y en la “obligación”, aún (o precisamente) sobre un primer trasfondo de extrañamiento que da a la historia su carácter distante y exótico”. “ (...). El mencionado autor, cita a Mauricio Halbwachs (1950), quien indica que, “(...) se establece una clara oposición entre la memoria, que contiene todo lo que deviene, lo concreto, lo vivido, lo múltiple, lo sagrado, lo mágico; y la historia que encarna lo abstracto, lo conceptual, lo secular. El mismo autor asocia la memoria con el saber tradicional y la historia con el saber moderno y las considera excluyentes: “la historia sólo comienza en el punto en que se acaba la tradición, en el momento en que se acaba o descompone la memoria social”.

Lo señalado lleva a la reflexión de que la historia, le ha otorgado a los hombres/varones el poder por excelencia de nombrar o dar sentido, de dar lugar, ubicar y valorar, excluyendo a las mujeres tanto del espacio de los poderes como de la categoría humana. Las expresiones exclusión y dominio son típicas en todo sistema que organiza la realidad social, como por ejemplo el parentesco, la ciudadanía, la producción intelectual, las relaciones con el Estado, las relaciones agrarias y la subjetividad, siendo ubicadas las mujeres respecto a esto, en una posición de subordinación. Desde esta perspectiva, el Patriarcado puede ser generador de los conflictos agrarios en su diversidad de escenarios, específicamente por el trato social y laboral desigual del cual han sido víctimas las mujeres y hombres en la historia de la humanidad, cuya consecuencia es la discriminación por sexo y género. Algunas de las investigaciones basadas en la teoría Feminista han sido expuestas por estudiosas y estudiosos del género señalando que las construcciones sociales son provenientes tanto de la cultura como de la crianza familiar, entre otras causas.

Ahora bien, en efecto, ambos términos, historia y memoria, dilucidados anteriormente, no son excluyentes para la perspectiva de género. Los mencionados términos son complementarios, ya que una puede guardar vivencias (memoria) y otra narrar vivencias (historia) con perspectivas comunes y diferentes que permiten reconstruir la identidad social e individual perdida. Así mismo, la concentración del Poder puede estar en una minoría, hombres-varones y afectar negativamente los intereses de la mayoría, mujeres, originando conflictos sociales en la diversidad de tiempo y espacio, inclusive en las ciencias sociales, específicamente en el Derecho, siendo éste un mecanismo de formalización y regulación de las relaciones de poder, en procura de un control jurídico. Dentro del Derecho se encuentra el Derecho Agrario como disciplina jurídica perteneciente a las Ciencias Sociales, el cual lo define Duque citado por Hernández (2012, 3-89):

...como aquella rama del Derecho, que persigue ajustar las relaciones jurídicas de carácter agrario a los dictados de la justicia social, con el objeto de facilitar y crear condiciones necesarias para llevar a cabo una auténtica Reforma Agraria Integral, o sea, para lograr un aumento de la producción agrícola y para hacer posible una más justa y equitativa distribución de la propiedad agraria.

Esto, hace que nazcan las siguientes interrogantes: ¿El Poder y el Derecho tienen género?; ¿Las relaciones agrarias están poseídas por una discriminación de género?; ¿El instrumento normativo agrario hace mención a los medios alternativos de resolución pacífica de los conflictos?; ¿La cultura de litigio prevalece sobre la cultura

de paz en el ámbito jurídico agrario?; ¿el conocimiento sobre el género podría ayudar a prevenir, controlar y resolver pacíficamente los conflictos agrarios?

En este mismo orden de ideas, Castillo (2001:66) señala que:

...la desigualdad de poderes no surge a raíz de la diferenciación sexual, sino de la valoración que de ello haga los sujetos. Esta valoración socio-política predetermina el estatus de cada género (...) cada género aprende a vivir según el rol que le ha impuesto su sexo por la valoración que ha hecho de sus cualidades la sociedad, así es aceptado y aplicado cotidianamente...

La mencionada autora, cita a Marcela Lagarde (1994) quien señala que:

...en el orden socio-político patriarcal se valora al hombre como ser completo superior a la mujer, que concretan la razón y la verdad, conductores de sí mismos, de las mujeres y del mundo, considerando a la mujer como ser incompleto e inferior, subordinado y dependiente del hombre, conducido por este en un mundo que ya tiene dueño.

En efecto, superar esta estructura dominante, implica un despertar de consciencia, que hará que se descubra lo que no somos, para llegar a quienes realmente somos, recuperando así, la identidad que voluntaria o involuntariamente se ha perdido, lo que hace deducir la necesidad imperante de crear, desarrollar estrategias y métodos efectivos que orienten a los valores, hábitos y costumbres adquiridas por las personas con el transcurso del tiempo.

La Historia y la Memoria social nos muestran que el Poder es un hecho que nace de la interacción de las personas, cuyas diferencias están relacionadas a sus intereses, enmarcando sus conflictos más hacia una cultura de litigio que hacia una cultura de paz, lo que encamina a la presente investigación hacia un breve estudio de la socialización o memoria social. Para Castillo (2001:68) se puede definir la socialización desde perspectivas diferentes: psicológica, sociológica y desde la de género: Desde la perspectiva psicológica podemos entender por socialización, el proceso a través del que los individuos adquieren las habilidades necesarias para adaptarse y progresar en la sociedad. La perspectiva Sociológica la define como el proceso mediante el que una determinada sociedad logra pervivir, transmitiendo a las generaciones las normas y principios necesarios para la comunidad del sistema. Conviene definirla desde el tercer punto de vista, como aquellos procesos psicosociales en los que el individuo se desarrolla históricamente como persona y como miembro de una sociedad, siendo estos procesos dependiendo del sexo.

La autora, igualmente, citando a Ana Navarro (1991) señala que: La educación, la ideología, en definitiva, la socialización diferenciada para cada sexo provoca modelos estereotipados de conductas que condicionan los comportamientos sociales del hombre y de la mujer. Y citando a Gioconda Batres (1997) explica que: La socialización es un proceso de desarrollo histórico, de identidad personal, de identidad social y genérica (...) la familia es el principal elemento socializador, junto con el sistema educativo, además de las religiones, legislaciones, el lenguaje, los juegos, la moda, la división del trabajo. Todo ello transmite normas, valores, roles sexuales y actitudes predeterminadas para cada sexo. Sin embargo, el verdadero problema está en que ello origina el sexismo, entendido como la consideración de la superioridad de un sexo sobre otro, la discriminación, por la estimación de que las diferencias entre ambos sexos son inherentes a la condición de hombre o de mujer, determinada por la naturaleza, y no por causas históricas o sociales.

Esa socialización, con sus diferentes perspectivas, es lo que se denominará en la presente investigación, Memoria Ancestral, conformada por una memoria social e individual, es decir, los seres humanos en sociedad se organizan, se comunican e

interactúan. La primera sociedad natural es la familia, célula principal de la sociedad humana, la cual debe ser apoyada por la sociedad en general y sus diversos instrumentos como es el Estado en el cual se conforma un cuerpo político llamado sociedad política.

Es importante señalar también que, la sociedad se caracteriza por ser plural, es decir, conviven diferentes intereses legítimos cuya diversidad depende de los variados roles que nos toca ejercer y cuyo choque acarrea conflictos que pueden desencadenar en crisis, esto suele suceder cuando el conflicto se plantea en términos excluyentes debido a factores colectivos e individuales de antagonismo político fundadas en la presunta inferioridad o superioridad de la raza, de la religión o del género, entre otras. Todo esto hace que, la sociedad sea una red de interrelaciones, las cuales son moldeadas por diferentes factores como la lengua, la cultura, la historia, la geografía, la ecología, el clima, la insalubridad y la lejanía los cuales determinan la adaptación, aceptación o evolución de las relaciones sociales en sus diversos ámbitos reales.

Ahora bien, es importante señalar que de los estudios realizados por Goleman (2000:40) para fundamentar la existencia de la memoria individual y en consecuencia, la memoria social, se desprende lo siguiente: El cerebro utiliza un método sencillo, pero ingenioso para hacer que los recuerdos emocionales queden registrados con especial fuerza: los mismos sistemas de alerta neuroquímica que preparan al organismo para que reaccione ante las emergencias que ponen en peligro la vida luchando o huyendo también graban el momento en la memoria con intensidad (...) la amígdala es el lugar más importante del cerebro al que van estas señales, activan neuronas que se encuentran dentro de la amígdala para indicar a otras regiones del cerebro que refuercen para memoria para registrar lo que está ocurriendo (...) cuánto más intenso es el despertar de la amígdala, más fuerte es la huella; las experiencias que más nos asustan o nos estremecen en la vida están en nuestros recuerdos más imborrables (...) pero los recuerdos emocionales pueden ser guías defectuosas para el presente (...). La imprecisión del cerebro emocional, se ve aumentada por el hecho de que muchos poderosos recuerdos emocionales se remontan a los primeros años de vida (...) esto es especialmente cierto en acontecimientos traumáticos, como palizas o negligencia evidente (...). La vida en familia es nuestra primera escuela para el aprendizaje emocional (...) esta escuela emocional no sólo opera a través de las cosas que los padres dicen o hacen directamente a los niños, sino también en los modelos que ofrecen para enfrentarse a sus propios sentimientos y a los que se producen entre marido y mujer (...) cientos de estudios muestran que la forma en que los padres tratan a sus hijos, tiene consecuencias profundas y duraderas en la vida emocional del hijo.

Por su parte, Quintero (2007:25): Nosotros los seres humanos tenemos diferentes clases de personalidades, comprendiéndola como forma de ser de una persona; su comportamiento ante los demás, su forma o manera de pensar; su forma de tratar y de comportarse ante sus semejantes; la seguridad y el comportamiento de sí mismo; la responsabilidad que se tiene ante cualquier circunstancia (...) De acuerdo con estudios realizados por psicólogos, filósofos y psiquiatras este tipo de personalidad negativa, tiene su origen o raíces, desde la niñez o infancia, o sea, que es debido al trato familiar que estas personas han recibido (...) lo que significa que de acuerdo al trato que se le han dado, así ellas corresponden y actúan.

En definitiva, en nuestra mente hay un espacio en el cual hemos grabado voluntaria o involuntariamente códigos de conductas repetitivos y transmitidos por nuestras ancestras o ancestros quienes han guiado y siguen guiando nuestra vida a través de formas de pensar, sentir, actuar, moldeado todo esto por la cultura, la ideología y las construcciones sociales, lo que ha constituido los pilares

fundamentales de la historia. Por su parte, la cultura en general, es un elemento primordial la cual surge de un conjunto de tradiciones, creencias, costumbres de vida, ya sean particulares o familiares desempeñadas en un espacio y tiempo determinado. Ahora bien, en la sociedad contemporánea el Estado es un elemento central, específicamente, de la cultura jurídica-político, la cual reside en las ciudadanas y ciudadanos, en sus organizaciones, y en este sentido, es también parte integrante de la cultura de la ciudadanía.

Aunque el concepto de cultura jurídica haya sido desarrollado para designar actitudes ante el Derecho, los derechos y la justicia, se traducen en una elevada propensión al litigio. Por eso es necesario promover entre los diferentes grupos sociales percepciones diferentes de las situaciones de litigio, así como la educación sobre los niveles de tolerancia ante las injusticias. Por esta razón, los niveles bajos de litigio no significan necesariamente una baja incidencia de comportamientos injustamente lesivos, por ejemplo, una gran mayoría de trabajadoras y trabajadores que estén enfermos, tienen dificultad en saber si esa enfermedad es o no laboral, si es posible alguna reacción o defensa contra eso y después que conocen su realidad surge la necesidad de decidir qué camino tomar, bien sea el litigio, la inactividad o la resolución pacífica del conflicto. Lo cierto es que, las personas se exponen a daños y son injustamente lesionadas en muchas más situaciones que aquellas de las que tiene conciencia, por lo que algunos grupos sociales tienen una capacidad mucho mayor que otros para identificar los daños, evaluar su injusticia y reaccionar contra ésta.

Indudablemente hay factores sociales que condicionan la capacidad para tener en cuenta los daños y evaluarlos como tal. Factores personales como clase social, sexo, nivel de escolaridad, etnia, edad; variables interpersonales, es decir, la naturaleza de las relaciones entre individuos en el contexto de las cuales surge una situación con carácter de litigio. Así mismo la ideología, es otro elemento primordial, considerada como un conjunto de ideas de tipo político, familiar, social, económico, laboral entre otros, creadas y ejercidas con convicción por un determinado grupo de personas. Ambas, cultura e ideología, son elementos que se dan a conocer a través de la historia, cuyos análisis y narraciones son realizadas con visiones subjetivas, enmascaradas de objetividad o de un lenguaje neutro, lo que hace excluir en su transmisión de trato, a las mujeres y hombres en igualdad de roles protagónicos de la historia, dando origen a un fenómeno denominado género.

La mujer ha construido una sexualidad basada en un modelo cultural, según Hisvet Fernández (2000:128):

...que la induce a concentrarse en la construcción de las relaciones intrafamiliares y a un papel eminentemente reproductivo (...) el hombre por su parte construye su sexualidad como un modelo cultural que le impone el uso de sus energías vitales en la producción y en las relaciones sociales de producción (...) este antagonismo de género, experiencia real de nuestra sexualidad, tiene su origen en las desigualdades económicas y sociales de nuestra ilusión de Estado democrático...

Igualmente, la infraestructura no le permite a la mujer, según Castillo (2001:69):

...autoafirmarse, y en la medida que este rol la subestima y le niega el acceso al poder, impacta mutilando su desarrollo y creando sentimientos de impotencia (...) las mujeres han desarrollado una forma de pensar, de comprensión y de comportamiento diferente a la de los hombres, recibiendo un proceso de socialización involuntario...

De allí la importancia de los estudios de género, los cuales buscan la equidad entre lo femenino y masculino, tratando de destruir el sistema de dominación que excluya a cualquiera de los sexos otorgándoles un tratamiento no discriminatorio, y mucho menos mutilador, cuyo conocimiento y aceptación conlleven a una resolución

pacífica de conflictos. Ahora bien, el Derecho, como forma social de dominación, no permanece idéntico a sí mismo, sino que asume configuraciones históricas específicas. Sus cambios, los cuales tenemos la responsabilidad de descifrar y comprender, están asociados a la redefinición del papel del Estado, la reactualización de la sociedad civil, las nuevas formas de los procesos de trabajo, las innovaciones del consumo, las modificaciones del ámbito familiar, el autodesarrollo de las sujetas y los sujetos, la redefinición de los espacios nacionales, la urgencia de introducir la flexibilidad y la celeridad en la instrumentación jurídica y en los espacios administrativos y judiciales. Visto lo anterior, un nuevo derecho no puede basarse solo en reglas técnico-formales, en órdenes teórico-abstractas perfectas, al contrario, está sumido en la dialéctica de una práctica históricamente comprometida con la razón de ser del otro.

De lo expuesto, se puede decir que, desde la perspectiva del género, el Poder ha creado límites históricos a través de códigos culturales arraigados en las mentes, los cuales han y siguen distorsionando las relaciones de igualdad de género relacionadas a la constitución, expansión y reconocimiento de los derechos y capacidades políticas, civiles, morales y agrarias de las mujeres y hombres. Esto ha sido, con la única finalidad de ostentar el poder, ya que lo contrario, transformaría en igualdad el orden del género, lo que desvanecería las formas modernas de significar, separar y jerarquizar las relaciones entre los géneros, acarreando, como en efecto lo ha hecho, la construcción y mantenimiento de desigualdades, como por ejemplo la exclusión política, social, económica y agraria de las mujeres, esta afirmación consta también, en la narrativa histórica del derecho social al trabajo.

Por su parte, las relaciones agrarias son una relación de género productora de relaciones de poder, ejercidas éstas, por un lado, mediante la autoridad y por el otro lado, la obediencia que implica la subordinación, dicha relación agraria acarrea una interacción entre las personas involucradas en el medio como las organizaciones colectivas económicas para la producción agrícola que conforman un sistema colectivo, cooperativo, comunitario, así como consejos de campesinas y campesinos, consejos comunales, trabajadoras y los trabajadores agrícolas, empleadoras, y empleadores agrícolas, Estado, terceras involucradas o terceros involucrados, productores y productoras.

Cabe destacar finalmente y de manera resumida que, estas relaciones de poder, se establecen con el propósito de alcanzar fines. En primer lugar, una vida digna y decorosa. Y en segundo lugar, buscar un aumento en la calidad y productividad que contribuya al bienestar familiar y social a través del desarrollo rural integral y sustentable. En este mismo orden de ideas, todas estas organizaciones agrarias producen conflictos causados primordialmente, por el modelo de jerarquización, inspirado en un modelo patriarcal ancestral arraigado a través de códigos mentales que se exteriorizan a través de diversas conductas, inspirados dichos códigos, en la cultura, en la crianza familiar, en la educación, en la ideología adquirida, entre otras. Por lo que, el deber que tiene el Estado de tutelar los derechos amenazados de sus ciudadanas y ciudadanos no se satisface con la sola organización de un Poder Judicial eficiente, sino que exige que se ofrezcan otros mecanismos de solución pacífica de controversias que pueden resultar de acuerdo con la naturaleza del conflicto, más efectivos y menos costosos en términos económicos, así como más rápidos en relación con el tiempo utilizado en su solución y socialmente más valiosos, al posibilitar y mejorar la relación futura entre las partes. Esto hace que, sea necesario señalar al conflicto como toda actividad en la que una o varias personas contienden con otra u otras por la consecución de uno o más objetivos. Es un proceso relacional en el que se producen interacciones antagónicas.

El diccionario de la Real Academia de la Lengua española define el conflicto en su propia acepción como “combate, lucha o pelea”. También en sentido figurado lleva el significado de apuro, situación desgracia y de difícil salida” o incluso problema, cuestión, materia de discusión. Definitivamente, no es extraño señalar que, el conflicto nace con la vida en sociedad, residiendo en cada persona y que forma parte de las experiencias. Igualmente, se encuentra inserto en los grupos que se integran, creando un grado de tensión entre individuos, grupos o instituciones por la incompatibilidad de sus objetivos. Esa peculiaridad del conflicto en la vida del ser humano y por ende en los grupos que conforma, es lo que amerita que se adopten mecanismos de resolución pacífica, que permitan tratar conflictos en todos sus niveles, además que se imponga como cultura de paz, ya que sólo en esa medida se puede lograr un mejoramiento en todas las actividades que se desarrollen.

Para que tengamos una referencia, de los distintos niveles o clases de conflictos, se señalaran a continuación:

1. Interpersonal, es propio del individuo.
2. Intrapersonal, es aquel conflicto en cual participan que no incluyen un grupo particular.
3. Grupal o intra-grupal, que se presentan entre individuos que conforman un grupo.
4. Intergrupual, que enfrenta diversos grupos de individuos
5. Organizacional, también denominado intra-organizacional, conflicto que surge en una misma empresa o institución.
6. Inter-organizacional o interinstitucional, planteado entre organizaciones con una condición de independencia.

Los estudiosos y estudiosas como (Moore, 1995; Howard, 1995; Caivano, 1998; Villasmil H, 2001; González, Ramírez, 2004; García, 2006) además de estudiar los anteriores niveles de conflictos indicados, también señalan algunos Métodos de Resolución de Conflictos, los siguientes:

Evitándolos: no tomando partido y esperando que las diferencias se compongan solas, aislándose del problema y dejando que el tiempo o las circunstancias definan la situación.

Por la fuerza: A través de la parte que pueda ejercer más presión o valerse de su poder. Siempre que un conflicto o controversia se resuelva por la fuerza habrá alguien que gane y otro que pierda.

Recurriendo a la autoridad: Apelando a un tercero legitimado y reconocido por todos que es quien toma la decisión y determina la solución o el acuerdo. Igualmente, el campo se dividirá entre ganadores y perdedores.

A través del intercambio: Donde las partes involucradas en la controversia son las que buscan directamente el diálogo y, a partir de él, las posibles soluciones o acuerdos. Esta forma de resolución abre el campo a la posibilidad en que las partes puedan alcanzar soluciones mutuamente satisfactorias.

Así mismo explican lo siguiente sobre los métodos alternos de resolución de conflictos: Toda forma pacífica de resolución de conflictos es aquella que no pasa por la sentencia judicial, por el uso de la fuerza o por el abandono del conflicto. Constituyen variantes frente al litigio tradicional que permiten a las partes arribar a acuerdos más satisfactorios por cuanto no se desarrollan dentro del marco habitual ganador-perdedor. Estos medios son muchos y muy variados, destacándose la negociación, la conciliación, la mediación, el arbitraje, que explicamos a continuación: La negociación: es un proceso que tiene lugar directamente entre las partes, sin ayuda ni facilitación de terceros y no necesariamente implica disputa previa. Es un mecanismo de solución de conflictos de carácter voluntario, predominantemente informal, no estructurado, que las partes utilizan para llegar a un acuerdo mutuamente aceptable.

La Conciliación: Mecanismo alternativo de resolución de conflictos, mediante el cual las partes buscan, por sí mismas, con la ayuda de un tercero, la resolución de la disputa, arribando a un acuerdo a través de una transacción mediante una renuncia recíproca de derechos.

La Mediación: Los interesados asumen su protagonismo en la búsqueda de alternativas posibles de solución y controlan por sí mismas el proceso cuyo desarrollo es rápido e informal. La decisión es elaborada por ellas mismas y no por un tercero, como en el caso de un pronunciamiento judicial.

El Arbitraje: Se trata de un mecanismo mediante el cual esos conflictos pueden ser resueltos por particulares que no revisten la calidad de jueces estatales. Producido un diferendo o un conflicto de intereses entre dos o más partes, éstas deciden someter su controversia a un tercero que provee la solución.

Lo señalado conlleva hacia la aplicación de la perspectiva de género al respecto, por lo que es importante señalar que, la cultura moderna ha encauzado a que los conflictos sean tratados y resueltos por la vía jurisdiccional, porque hemos sido formados en la cultura del litigio, pero en estas últimas décadas se ha observado una modificación a esa cultura, surgiendo como principal protagonista la cultura de género, no es una cultura alternativa, es la que debería ser y estar, una vez que se reconozca la importancia que merece la cultura de género se podrían encausar los conflictos obteniendo resultados favorables que evitan que el conflicto se mantenga latente. Esa cultura de género hace que se comience por aceptar que existe una forma natural de resolver cualquier conflicto, como es la comunicación directa y voluntaria de las partes, quienes tienen una dosis de poder y cuya finalidad primordial, es hallar una solución justa que satisfaga sus intereses opuestos o comunes de forma total o parcial, este proceso se conoce con el nombre de Negociación.

En la Negociación, las partes en conflicto, deben poseer una sensibilidad humanitaria ante las necesidades de la otra parte, originando una posición flexible ante el conflicto que las incite a crear un clima de confianza, respetando los principios éticos como la equidad, veracidad, buena fe, confidencialidad, eficiencia, honradez y también, respetar y cumplir las reglas de cortesía.

Cuando este procedimiento falla, las partes recurren voluntariamente a otros medios alternativos como la Conciliación, en este proceso interviene un tercero o tercera neutral cuya finalidad principal es ofrecer alternativas de solución para que lleguen las partes, libremente, a acuerdos que se consignan en un acta y cuyo cumplimiento es obligatorio, ya que las partes en conflicto retienen el poder de decisión para la aceptación o rechazo de las sugerencias del conciliador y el nivel de control para la solución del conflicto por sí mismos o mediante terceras personas. En este proceso, las partes deben seguir manteniendo su flexibilidad, autonomía y una conducta ética. Otro caso, es cuando las partes no pueden solucionar directamente la controversia y se interrumpen las conversaciones, pueden, sin embargo recurrir a un tercero o tercera neutral que se limite a ser un facilitador o facilitadora del diálogo y quien busca el rescate de un ambiente de confianza y de comunicación directa entre las partes, con la finalidad de que encuentren la solución del conflicto, es decir que las partes mantienen la potestad de solucionar la controversia, esto se llama Mediación.

Además, de los procesos señalados, existe otro en el que las partes delegan a un tercero o tercera neutral la definición y la forma de solución del conflicto, el Arbitraje. Éste finaliza con un laudo arbitral que resuelve la controversia y es obligatorio para las partes, quienes voluntariamente se acogen a este proceso. Sin embargo, es importante indicar que, el Arbitraje genera costos elevados, entre los que se encuentran las retribuciones de los y las árbitros; de los abogados o abogadas de las

partes; del secretario o secretaria que se hubiese nombrado, en el caso de que no fuere uno de los o las árbitros; gastos de protocolización del Laudo; retribución de la institución arbitral, de ser el caso; y cualquier otro pactado o que surja durante el proceso, por lo que las partes deben estar conscientes de la falta de economía del mismo.

Visto y expuesto lo anterior, se hace necesario complementar en primer lugar, con el estudio realizado por Velásquez (2008) al indicar que: Al margen del poder que tiene el Estado para resolver estos conflictos interpersonales a través de la concreción del derecho en las sentencias, hoy se admite como válida la posibilidad de que en paralelo a la administración de justicia formal, se estimulen medios alternos de solución de conflictos donde, el interés público y la paz social se vean garantizados. Dentro de esa corriente de estímulo de medios alternos de solución de conflictos para hacer justicia mucho más humanizada, se encuentran los mecanismos de negociación, conciliación, mediación, arbitraje y los mecanismos híbridos (mini juicios, justicia de paz). Y en segundo lugar, con Ramírez (2015) quien en su trabajo titulado “Resolución de Conflictos Agrarios”, indica que:

Es urgente que se cuente con una parte procesal que establezca y regule medios alternativos que eviten la confrontación y ayuden a resolver los conflictos a través del diálogo, construyendo soluciones duraderas.

Todo lo explicado, hace que se pueda definir a los medios alternativos de resolución de conflictos como mecanismos que tienen por finalidad promover vías pacíficas que permitan poner fin a las controversias que surgen entre las partes sin necesidad de recurrir a instancias jurisdiccionales, estos pueden ser la conciliación, la mediación y el arbitraje. En nuestra legislación se han regulado en materia laboral y comercial, sin que funcione la justicia de paz, la cultura de paz y de género en otros ámbitos.

Bases Jurídicas de los Medios Alternativos de Resolución Pacífica de los Conflictos Agrarios con perspectiva de género.

En lo que respecta al sector agropecuario existen actividades económicas, sociales, laborales y ambientales primordiales para el desarrollo de la vida. Los conflictos agrarios surgen primordialmente, del enfrentamiento entre las partes, tanto actora como demandada durante el desarrollo de las actividades productivas bajo el ámbito de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario. Las sujetas y sujetos beneficiarias y beneficiarios de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario son protegidos por la misma, dicha protección se les otorga, principalmente, por la Defensoría Pública Agraria, específicamente como se señaló anteriormente, cuando existan conflictos entre particulares provenientes de la actividad agraria. Es importante acotar que, la mencionada Defensoría interviene en la sede Administrativa y Judicial ya que principalmente, las partes acuden a ésta en virtud del principio de gratuidad de la justicia, brindando en efecto, asesoría y asistencia por lo que en ambas instancias promueve los acuerdos beneficiosos y así concluir anticipadamente el proceso.

Sin embargo, la realidad agraria nos muestra que las partes prefieren llevar las causas a los respectivos Tribunales, ya que son competentes en todo estado y grado del proceso, inclusive en instar a las partes a la conciliación, aunque la mencionada Ley de Tierras y Desarrollo Agrario no desarrolla la utilización de medios alternativos para la resolución pacífica de los conflictos, por lo que la Defensoría como colaboradora del sistema de justicia, asesora legalmente a las partes involucradas en conflictos, materializándose una justicia alternativa, cuyos medios alternativos como la conciliación, mediación y arbitraje se encuentran en las disposiciones

constitucionales 253, 258; 299; 305; 306 y en las legales como los artículos 1; 2; 153 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, así como el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública; el artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia y los artículos 6; 28; 123; 129; 138 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo. Los mencionados artículos, al ser implementados, han resultado beneficiosos en la utilización de los medios de solución pacífica de conflictos como la Sustanciación, Mediación y Ejecución. Aunque, es importante destacar que, en el señalado artículo 153 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario la potestad conciliatoria que se le otorga al juez o jueza de la Jurisdicción Agraria, no desarrolla la utilización de medios alternativos en conflictos agrarios por lo que se hace necesario la reforma de la mencionada Ley de Tierras y Desarrollo Agrario para que se incluyan los medios alternos de resolución pacífica de los conflictos agrarios en la vía judicial con el fin de descongestionar los Tribunales Agrarios, depurando así los casos que van a juicio, evitando en consecuencia, el desgaste emocional, mental, económico, familiar, que ocasiona un juicio a las partes, lo que amerita que sea necesario brindar a la ciudadanía la posibilidad de resolver sus conflictos agrarios de manera pacífica mediante una justicia alternativa, y en efecto una justicia de género.

CONSIDERACIONES FINALES.

Los hechos sociales, van generando relaciones sociales, caracterizadas, según el ámbito en que se desarrollen, a través de las cuales la humanidad, específicamente mujeres y hombres, van interactuando por medio de un lenguaje territorial, corporal, emotivo, cultural, científico, entre otros.

Una vez, que se comienza a formar parte de la sociedad, se comienza también, a formar parte de su historia y memoria ancestral, adhiriéndonos a la diversidad de roles que existen dentro de los diferentes grupos sociales, a través de los cuales se van generando relaciones externas de coordinación, subordinación, autonomía o relaciones antagónicas, conformadas por elementos comunes como el hambre, temor, vanidad y sexo, desde sus manifestaciones más rudimentarias, hasta las formas más evolucionadas de amor.

En este mismo orden de ideas, las relaciones sociales se van a desarrollar dentro de un escenario de desigualdad social, que trae consigo la discriminación. Esta desigualdad, comienza por la psicología humana impregnada de ego y sus derivados. Continúa con el poder que emana autoridad, superioridad, dominio y se alimenta de la disponibilidad económica y profesional que otorgan las clases sociales, estatus, bienes, propiedad, siendo esto, motivo para el ejercicio de los roles de género, a través de los cuales se asumen diferencias entre mujeres y hombres, creando a su vez, espacios femeninos y masculinos cuyas interacciones están condicionadas por un lenguaje cultural basado en un modelo de jerarquización patriarcal conformado por creencias culturales de género. Este modelo puede influir tanto en promover la cultura de litigio y en excluir la de paz, así como la de crear y aplicar una normativa jurídica que no sea perfecta, ocasionando graves daños a las partes en conflicto.

Por lo que un modelo de justicia alternativa y de género en el ámbito agrario, sin desconocer el principio de legalidad, se justificaría por la insuficiencia del modelo normativo tradicional, así como por las nuevas exigencias que impone la búsqueda de mejores caminos para el Derecho.

Es el tiempo de repensar, recrear y sistematizar la experiencia cotidiana de la Justicia Alternativa, de la Justicia de Género, con la finalidad de encaminar hacia la solución pacífica de los conflictos agrarios por lo que corresponde por una parte, a las legisladoras y legisladores crear instrumentos dirigidos a desarrollar los medios

alternativos para la solución pacífica de los conflictos agrarios, comprendiendo así que los medios alternativos son los mecanismos que promuevan soluciones pacíficas sin tener que recurrir a instancias jurisdiccionales, lo que ayudaría a descongestionar los Tribunales, y a la vez, a fomentar la conciencia ciudadana. Y por otra parte, el Estado venezolano debe invertir recursos para la capacitación e infraestructura y así garantizar a la ciudadanía una resolución pacífica eficaz y justa.

Este compromiso que conlleva hacia la construcción de esta práctica jurídica, contiene una propuesta de derecho nuevo, elaborado en una dimensión dialéctica y un reafianzamiento de la interpretación de los fenómenos jurídicos, más allá de los estrictos límites del positivismo y que alcance ordenamientos plurales en conflicto, derivados de movimientos de clases o grupos sociales en su realidad histórica y en su afirmación cultural de su organización política.

Para finalizar el presente estudio, se pueda afirmar que: el Poder y el Derecho tienen género; las relaciones agrarias están poseídas por una discriminación de género; el instrumento normativo agrario hace mención a los medios alternativos de resolución pacífica de los conflictos, pero sólo se utilizan limitadamente, a través de la Defensoría Pública y de los Tribunales Agrarios, sin procedimientos explícitos, lo que amerita que se apliquen en su totalidad en los respectivos procedimientos administrativos y judiciales a través de una normativa procesal especial; así mismo, la cultura de litigio prevalece sobre la cultura de paz en el ámbito jurídico agrario; y definitivamente, el conocimiento sobre el género ayudaría a prevenir, controlar y resolver pacíficamente los conflictos agrarios.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- ASAMBLEA NACIONAL. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial Nro. 36.860, del 30 de Diciembre de 1999, reimpresión por "errores materiales" del ente emisor en la Gaceta Oficial Nro. 5.453 Extraordinario, de fecha 24 de marzo de 2000. Caracas.
- ASAMBLEA NACIONAL. Ley Orgánica Procesal del Trabajo. Gaceta oficial Nro. 37.504. Extraordinario del 13 de agosto de 2002. Caracas.
- ASAMBLEA NACIONAL. Ley Orgánica de la Defensa Pública. Gaceta Oficial Nro. 39.021, de fecha 22 de septiembre de 2008. Caracas.
- ASAMBLEA NACIONAL. Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia. Gaceta Oficial Número 37.942, de fecha 20 de mayo de 2004. Caracas.
- CAIVANO, Roque. Et al. (1998). Mecanismos Alternativos para la Resolución de Conflictos. Negociación, Conciliación y Arbitraje. 1º (ed). Editor "J. Moame Drago".
- CARRETERO, Mario. (2007). Documentos de Identidad. La Construcción de la Memoria Histórica en un Mundo Global. Buenos Aires-Argentina: Editorial Paidós SAICF.
- FALCÓN, María. (2001). Malos Tratos Habituales a la Mujer. Barcelona-España: J.M. Bosch Editor.
- FERNÁNDEZ, Hisvet. (2000). La Sexualidad, una Mirada Histórica desde el Cuerpo. Temas de conocimiento alternativo: más género, más libertad, más ciencia. Instituto de Filosofía del Derecho "Dr. J.M. Delgado Ocando". Universidad del Zulia. Ediciones "Astro Data" S.A. Maracaibo. 115-132.
- GARCIA Laura. (2006) La pirámide del litigio y la cultura jurídica. V Congreso Nacional de Filosofía. La Universidad del Zulia. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Instituto de Filosofía del Derecho "Dr. José M. Delgado Ocando". Sección de Metodología del Derecho.
- GARCÍA, Carmen (1998). Los estudios de género en la Universidad de los Andes (ULA): superando escollos. FRONESIS. In: 28 Filosofía del Derecho. "J.M. Delgado Ocando". Vol. 5. Nro. 3. Universidad del Zulia. Maracaibo. 100-119.

- GARCÍA, Evangelina (2003). Igualdad de Género y Desarrollo Humano Sostenible. Extracto de la obra en revisión. "MIMEO". Caracas-Venezuela.
- GOLEMAN, Daniel. (2007). La Inteligencia Emocional. Título Original: Emotional Intelligence. Edición Original: Bantam Books. Trad. Elsa Mateo. Buenos Aires-Argentina: Javier Vergara Editor. Grupo Z.
- GONZÁLEZ, José (2004). La Conciliación, La Mediación y el Control de la Legalidad en el Juicio de los Trabajadores. Caracas-Valencia. "Vadell Hermanos Editores C.A".
- HOWARD, Marc. La Cultura del Conflicto. Paidós. Bs. As.1995.
- MOORE, Christopher (1995). El Proceso de Mediación. Métodos Prácticos para la Resolución de Conflictos. Editorial "Gránica".
- QUINTERO, Antonio. (2007). Relaciones Humanas Estimulantes y Oratoria Persuasiva en Beneficio de Todos. Mérida-Venezuela: Edición Especial. Ediciones de la Asociación de Profesores de la Universidad de los Andes.
- RAMIREZ, Jesús (2015) Resolución de Conflictos Agrarios. Revisión de la Coyuntura Actual. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UMAN. Disponible: biblio.juridicas.uman.mx
- VELASQUEZ, Francisco. (2008). Medios Alternos de Resolución de Conflictos. XXXIII Curso Vacacional de Derecho.
- VILLASMIL, Humberto. Estudios de Derecho del Trabajo. Caracas. 2°.ed. Universidad Católica "Andrés Bello". 2001.